

ACUERDO No. 018
Junio 17 de 2011

“Por el cual se declara, reserva y alindera el Distrito de Conservación de Suelos Campoalegre como categoría de área protegida integrante del SINAP”

**El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda
CARDER**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los artículos 27, literal g, 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el numeral 11 del artículo 37 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 005 de 2010 por medio del cual se adoptan los estatutos de la Corporación y con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, se reorganizó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y se organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA-.

Que en el artículo 31 numeral 16, la precitada Ley dispone que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, reservar, alindera, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales, y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que igualmente les asignó en el mismo artículo, la función de ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.

Que el Honorable Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución política y los artículos 65 y 107 de la Ley 99 de 1993 declaró el Parque Municipal Natural Campoalegre según Acuerdo Municipal No.028 de 2000, teniendo en cuenta como objetivo principal de declaración garantizar el uso sostenible del recurso hídrico en el área ya que en esta se abastecen acueductos urbanos y rurales de importancia regional, municipios de Palestina, Chinchiná y Santa Rosa de Cabal.

Que el Honorable Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución política y los artículos 65 y 107 de la Ley 99 de 1993 aprobó el plan de manejo del Parque Municipal Natural Campoalegre según Acuerdo Municipal No.009 de 2006

Que en relación a dicha zona la Corporación Autónoma Regional ha realizado acciones de relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman.

Que los procesos de ordenación de las cuencas compartidas de los ríos Otún (CARDER y Parques Nacionales) y Campoalegre (CARDER, CORPOCALDAS y Parques Nacionales) reconocen el Parque Municipal Natural Campoalegre como un área protegida que está incorporada en la zonificación ambiental y en el componente programático de ambas cuencas.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010 aquellas áreas que con anterioridad a la administración y manejo consistentes en el desarrollo de actividades relacionadas con las líneas de gestión que para el SIDAP Risaralda existen, consistentes en ordenamiento territorial, educación y participación, ecoturismo, evaluación de la efectividad del manejo

Que el Decreto 2372 de 2010, reglamentó el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en entrada en vigencia del presente decreto, haya sido designadas por los municipios, a través de sus Concejos Municipales, sobre las cuales la Corporación Autónoma Regional respectiva realice acciones de administración y manejo y que a juicio de dicha autoridad requieran ser declaradas, reservadas y alinderadas como áreas protegidas regionales, podrán surtir dicho trámite ante el Consejo Directivo de la corporación, sin adelantar el procedimiento de declaratoria de áreas protegidas, ni requerir el concepto previo favorable de que trata el mencionado decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del Decreto.

Que según lo establece el artículo 10 del mencionado Decreto las áreas protegidas públicas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas son: las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras; los Parques Nacionales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Áreas de Recreación.

Que conforme al artículo 16 de dicha normativa corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de los Distritos de Conservación de Suelos.

En consecuencia, el Consejo Directivo

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Reservar, delimitar, declarar y alinderar el Distrito de Conservación de Suelos Campoalegre, con un área aproximada de 21131,50 hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal (departamento de Risaralda).

ARTICULO SEGUNDO: El Distrito de Conservación de Suelos Campoalegre, queda comprendido por las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	X (longitud)	Y (latitud)	Punto	X (longitud)	Y (latitud)	Punto	X (longitud)	Y (latitud)
1	1170432,39	1036505,43	41	1175998,33	1023067,19	81	1164497,3	1019823,66
2	1170756,53	1035694,92	42	1175831,51	1022166,18	82	1164355,44	1020438,33
3	1171679,06	1035665,99	43	1175040,11	1021958,28	83	1163596,19	1020542,51
4	1172441,29	1036283,04	44	1174729,78	1021174,41	84	1163351,43	1020964,23
5	1173406,66	1036417,45	45	1173849,54	1021098,88	85	1162538,42	1021274,74
6	1174291,76	1036199,03	46	1173002,47	1020851,16	86	1162120,55	1022030,95

Punto	X (longitud)	Y (latitud)	Punto	X (longitud)	Y (latitud)	Punto	X (longitud)	Y (latitud)
7	1175051,74	1035860,83	47	1172132,21	1020887,17	87	1162453,54	1022735,14
8	1175983,45	1035905,68	48	1171486,43	1021473,03	88	1163166,57	1022924,14
9	1176898,1	1035533,74	49	1170813,11	1022107,43	89	1163536,96	1023445,62
10	1176864,23	1034898,6	50	1170066,77	1022560,79	90	1163731,59	1024348,74
11	1177547,37	1034252,07	51	1169310,61	1023086,92	91	1164275,65	1024877,83
12	1177870,29	1033662,19	52	1168994,95	1022878,45	92	1164862,22	1025557,64
13	1178066,88	1032745,69	53	1169871,91	1022487,03	93	1165436,18	1026349,41
14	1178958,91	1032405,86	54	1169877,71	1022081,66	94	1165290,87	1026855,45
15	1179908,67	1032304,14	55	1169128,67	1022285,17	95	1164977,04	1027212,22
16	1180036,02	1031402,34	56	1168517,09	1022248,77	96	1164557,46	1026730,81
17	1180366,5	1030490,68	57	1168473,29	1021593,88	97	1164645,34	1027525,14
18	1180997,93	1029804,7	58	1168837,83	1021285,89	98	1164703,64	1027926,57
19	1181600,09	1029112,59	59	1169706,5	1021227,88	99	1165567,42	1028058,43
20	1181948,36	1028226,46	60	1170560,18	1020996,43	100	1166378,48	1028292,45
21	1181921,78	1027440,72	61	1170129,83	1020742,88	101	1166945,33	1029100,45
22	1182492,86	1026798,36	62	1169933,87	1020042,4	102	1167473,65	1029883,25
23	1182731,92	1026079,88	63	1169937,55	1019474,44	103	1167766,85	1030733,18
24	1181966,89	1025906,91	64	1169768,66	1019170,55	104	1167450,4	1031323,36
25	1181603,76	1026299,57	65	1169381,8	1019282,54	105	1167865,3	1031919,98
26	1181071,17	1026790,63	66	1168684,72	1018917,51	106	1168761,72	1032078,1
27	1180916,38	1025876,9	67	1168058,77	1018315,49	107	1169263,75	1032650,48
28	1180799,92	1024973,23	68	1167844,25	1017613,29	108	1169012,85	1033359,62
29	1180452,25	1025679,5	69	1167238,65	1016828,99	109	1168685,79	1033566,2
30	1179836,57	1025874,3	70	1166928,03	1015932,15	110	1167934,79	1033572,36
31	1179701,8	1025597,01	71	1166086,59	1015447,57	111	1168180,72	1034205,07
32	1179302,82	1025212,93	72	1165256,78	1015536,12	112	1168386,5	1035102,06
33	1179031,4	1024840,38	73	1164715,48	1016276,47	113	1168607,28	1035820,63
34	1178425,93	1025302,11	74	1164747,84	1016771,35	114	1169007,67	1036474,72
35	1177921,8	1025167,22	75	1165570,96	1017145,81	115	1169876,18	1036799,85
36	1177585,69	1024652,27	76	1165619,56	1017644,51			
37	1177380,95	1023853,99	77	1164781,13	1017533,32			
38	1177263,76	1023324,74	78	1164440,53	1017887,55			
39	1176910,82	1023474,4	79	1164577,16	1018637,62			
40	1176433,25	1023811,92	80	1164694,5	1019134,92			

ARTÍCULO TERCERO: Los objetivos de conservación del Distrito de Conservación de Suelos Campoalegre, son los siguientes:

- Proteger la cuenca alta y media de los ríos Campoalegre y San Eugenio, que abastece el acueducto municipal de Santa Rosa de Cabal y municipios vecinos, con el fin de garantizar el suministro de agua, en calidad y cantidad, a la población actual y futura.
- Mantener el bosque altoandino existente en el área en su estado natural como parte del único relicto boscoso compacto, en buen estado y con alta biodiversidad que queda en la región.
- Frenar los procesos de degradación que generan la fragmentación del relicto boscoso.
- Facilitar los procesos de restauración de las zonas altamente intervenidas en el parque, con el fin de recuperar cobertura boscosa y vegetación de páramo.
- Garantizar la protección y conservación del hábitat de especies de fauna y flora amenazadas, vulnerables, endémicas y raras que se encuentran en el área.

ARTICULO CUARTO: El Distrito de Conservación de Suelos Campoalegre, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 16, 31, 33 34 y 35 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010 o la disposición que lo derogue, modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia del presente acto administrativo a las Secretarías de Planeación Municipales, para los efectos del artículo 19 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del mismo Decreto se tendrán en cuenta los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO SEXTO: Atendiendo a la categoría de Distrito de Conservación de Suelos, los usos permitidos son: restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute.

Parágrafo. Los usos para el Distrito de Conservación de Suelos Campoalegre serán los contenidos en el plan de manejo hasta cuando la CARDER no formule y apruebe la zonificación del área, atendiendo al proceso de recategorización.

ARTICULO SEPTIMO: La Administración del Distrito de Conservación de Suelos Campoalegre estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, CARDER de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2372 de 2010, no obstante la gestión se realizará de manera conjunta y concertada en los espacios de la junta administradora municipal, entendida esta como un espacio abierto, de jerarquía horizontal, donde pueden participar democráticamente todas aquellas personas e instituciones interesadas en la gestión y conservación del área protegida. Los integrantes de la misma se definirán en forma conjunta con el Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese el contenido del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 2372 de 2010, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a fin de que la recategorización sea inscrita en el Registro Único de Áreas Protegidas.

ARTICULO NOVENO: Sanciones.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, acarreará las sanciones previstas en la normativa ambiental vigente.

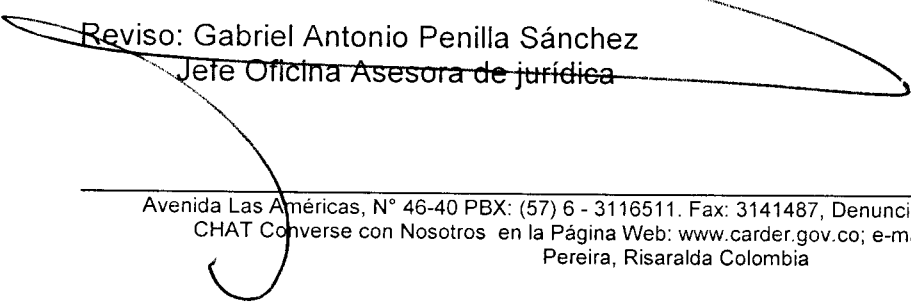
ARTÍCULO DECIMO: Vigencia y Publicación.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, 17 JUN. 2011


ALVARO ARIAS VELEZ
Presidente


CARLOS ANDRES VEGA ORTIZ
Secretario


Reviso: Gabriel Antonio Penilla Sánchez
Jefe Oficina Asesora de jurídica